



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00337-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. CZ Cartago Valle en representación del menor H.D.S.M.
Demandado	Harold Wilson Sánchez Cruz
Auto No.	646

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ realizado por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 10 de junio presente, la parte actora presentó memorial en el cual manifiesta que aporta las evidencias de la realización de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ.

Así las cosas, de la revisión del citado memorial, se observa que tal y como lo anunció la parte actora, se aportó la acreditación de la notificación por aviso realizada al demandado en la dirección física relacionada en el plenario, aviso el cual fue entregado según se observa de la guía o certificación de la entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, el día 26 de mayo de 2022, con lo cual se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente, es decir, el día 27 de mayo de 2022, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se ordenará tener por surtida la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al señor HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ en la fecha del 27 de mayo de 2022, conforme a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se tendrá por finalizada la labor de representación de la curadora ad litem del demandado HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ, en razón de la notificación por aviso realizada por la parte actora conforme a lo ordenado por el Juzgado, quien toma y continua el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., el término de traslado de la demanda empezó a transcurrir desde el día 3 de junio hasta el día 16 del mismo mes, es decir, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que hasta

el momento se hubiera recibido escrito de contestación de esta o de proposición de excepción alguna, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, sin que se realice un nuevo decreto de pruebas, teniendo en cuenta que estas ya fueron decretadas mediante auto 1037 del 27 de agosto de 2019, sin que se desde que se ordenara la notificación al demandado, se hubiera solicitado el decreto y la práctica de otras pruebas adicionales a las ya decretadas.

Teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al señor **HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ** , en la fecha del 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR FINALIZADA la labor de representación de la curadora ad litem del demandado HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ, en razón de la notificación por aviso realizada por la parte actora conforme a lo ordenado por el Juzgado, quien toma y continua el proceso en el estado en que se encuentra, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado HAROLD WILSON SÁNCHEZ CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **CUATRO (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN** y **JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código

General del Proceso. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a ambos extremos procesales para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **114**

23 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8630b72a0af9e4e96b12f43b162e59b70daf68fc22ff0aacec27c0e2045d2e**
Documento generado en 22/06/2022 03:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**